

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

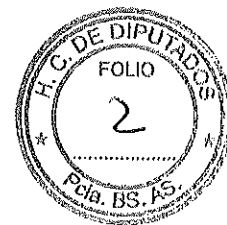
LEY

Artículo 1°: Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Registro Provincial Unificado de Vehículos Antiguos de Colección.

Artículo 2°: La organización y puesta en funcionamiento del mencionado Registro será competencia de la Autoridad de Aplicación que determine el Poder Ejecutivo en la respectiva reglamentación.

Artículo 3°: Se considera como Vehículo Antigo de Colección en la presente ley a los siguientes:

- a) Los que tengan una antigüedad mínima de 50 años contados a partir de la fecha de su fabricación. En caso de desconocimiento de ésta, se contará desde su primera matriculación, o en su defecto desde el momento que el correspondiente tipo o variante de vehículo se dejó de fabricar;
- b) Para que un vehículo por su antigüedad pueda ser calificado como Vehículo Antigo de Colección, sus piezas constitutivas deberán haber sido fabricadas en el período de producción normal del tipo o variante de que se trate y de sus recambios, a excepción de las partes fungibles sustituidas por reproducciones o equivalencias efectuadas con posterioridad al referido período. Siempre conservando su sistema de alimentación de combustible original, no permitiéndose su sustitución, como la instalación de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

alimentación por equipos de gas u otro análogo que cambie substancialmente la mecánica del vehículo;

c) Los vehículos que tengan un interés especial, por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o intervenido en algún acontecimiento de trascendencia histórica o deportiva, siempre que dichas circunstancias se acrediten de manera fehaciente;

e) Las baquets, las réplicas de vehículos antiguos, ya sean deportivos, sport o de serie, y demás vehículos que, por sus características, escasez manifiesta, circunstancias especiales muy sobresalientes, merezcan ser calificados como Vehículos Antiguos de Colección.

Artículo 4°: La inscripción en el Registro Unificado Provincial de Vehículos Antiguos de Colección será gratuita y a solicitud de los interesados. Con cada solicitud de inscripción se conformará un legajo en el que se incluirán los siguientes datos y documentos:

- a) Apellido, nombre, documento de identidad, domicilio del propietario y lugar de guarda habitual del vehículo;
- b) Declaración jurada de la propiedad del vehículo;
- c) Características técnicas, año de fabricación y breve reseña histórica del vehículo. Marca, modelo, año de fabricación, color y numeración de motor y chasis; Fotografías del vehículo de parte delantera y parte trasera.
- d) Todo otro dato o documento que el titular del vehículo considere de interés.

Artículo 5°: Créase, a los efectos de la puesta en marcha de esta ley, una Comisión de Evaluación de Vehículos Antiguos de Colección, a los fines de determinar qué automóviles serán incluidos en el Registro Provincial Unificado de Vehículos Antiguos de Colección, quién determinará a tal efecto qué vehículo entra en las categorías del artículo 3° de la presente y realizará, asimismo, a los fines registrables, una descripción completa del vehículo, que contenga todos los datos requeridos por la documentación registrada



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

normal o constancia expresa de la imposibilidad de consignar alguno de ellos, con expresión de causa, y acompañará los antecedentes de los que resulte la titularidad, retrotrayendo dichos antecedentes tanto como sea posible, con indicación de sus fuentes.

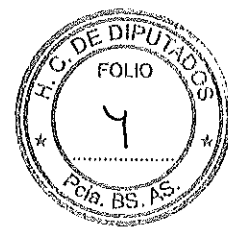
Artículo 6°: La Comisión de Evaluación de Vehículos Antiguos de Colección estará integrada por un representante de cada asociación y/o comisión que pueda acreditar personería jurídica con interés acreditado en la materia y funcionará bajo la supervisión técnica de la Autoridad de Aplicación. La Comisión, sesionará trimestralmente y/o en casos excepcionales cuando se requiera a solicitud de la Autoridad de Aplicación. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 7°: Este tipo de vehículos será objeto de un permiso especial de circulación dentro del ámbito de la Provincia. Dicho permiso será otorgado por la Autoridad de Aplicación, a aquellos vehículos que reúnan las condiciones previstas en esta ley y que hubieran sido inscriptos por sus propietarios en el presente Registro.

Los trámites de registración y de obtención del permiso especial deben realizarse en los Municipios donde esté domiciliado el titular del Vehículo Antiguo de Colección. El Permiso Especial de Circulación así otorgado no eximirá a los propietarios y/o conductores de los respectivos vehículos, de las responsabilidades que por daños u otras circunstancias ocasionen a terceros como consecuencia de la circulación o permanencia de los mismos en los lugares públicos.

Artículo 8°: Los Propietarios de Automóviles Inscritos en el Registro Provincial Unificado de Vehículos Antiguos de Colección gozaran además de otros beneficios tales como:

- a) Exenciones del pago de impuestos relacionados con la propiedad y circulación de dichos vehículos, conforme a lo que establezca la reglamentación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*


151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

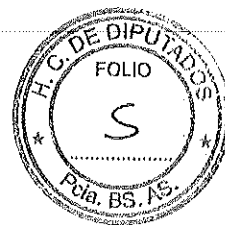
- b) Acceso a programas de apoyo financiero y técnico destinados a la restauración y mantenimiento de los vehículos inscritos, con el objetivo de asegurar su conservación en condiciones óptimas.

Artículo 9°: Se dispondrá la colocación de Chapas Placas, de características especiales de acuerdo las características históricas y estéticas del vehículo, confeccionada según la reglamentación de la Autoridad de Aplicación. A exclusivo costo de los propietarios, en la que no podrá dejar de constar el Escudo Provincial, Número de Permiso y la Denominación Vehículo Antiguo de Colección.

Artículo 10: El Poder Ejecutivo, a través de la reglamentación de la presente ley, establecerá un régimen especial de Verificación Técnica Vehicular (VTV) para los automóviles antiguos y clásicos inscritos en el Registro Oficial de Automóviles Antiguos y Clásicos. Este régimen tendrá en cuenta las particularidades de estos vehículos, asegurando que los controles técnicos sean adecuados a su antigüedad y características específicas, sin comprometer la seguridad vial.

Artículo 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

FUNDAMENTOS

La pertinente iniciativa legislativa que elevo para su consideración tiene como objetivo principal la preservación del patrimonio histórico y cultural automotor de la Provincia de Buenos Aires.

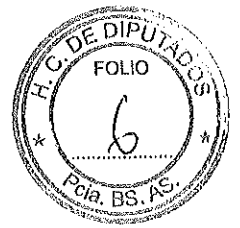
Los automóviles antiguos y clásicos representan una parte importante de la historia y la cultura de la Provincia, y su conservación es esencial para mantener viva nuestra historia e identidad.

Se promueve la protección de estos vehículos de valor histórico, asegurando que sean mantenidos en condiciones adecuadas y que su historia sea documentada y preservada para las futuras generaciones.

A esos fines, se establece un Registro Oficial de Automóviles Antiguos y Clásicos de la Provincia de Buenos Aires donde la inscripción en el registro es obligatoria para que los vehículos sean reconocidos oficialmente como antiguos o clásicos y puedan acceder a los beneficios previstos por la ley.

Los propietarios de automóviles inscritos en el registro oficial podrán acceder a una serie de beneficios, entre los que se incluyen exenciones impositivas, facilidades para la circulación en eventos y exposiciones, y acceso a programas de apoyo para la restauración y mantenimiento de los vehículos.

Estos beneficios están diseñados para incentivar la conservación de los automóviles antiguos y clásicos y para apoyar a los propietarios en sus esfuerzos para mantenerlos en condiciones óptimas. Se busca, además, fomentar la realización de eventos y

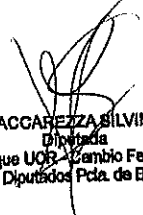


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

151º Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

exposiciones que promuevan la cultura y la historia automotriz en la Provincia de Buenos Aires. Estos eventos no solo son una exhibición de vehículos antiguos y clásicos, sino que también contribuyen a la educación e identidad de los bonaerenses sobre la importancia de preservar nuestro patrimonio, siendo eventos de atracción turística, encuentro y beneficios económicos para las localidades. Fomentando de esta forma, la realización de eventos y exposiciones que promuevan la cultura y la historia automotriz de nuestro País y nuestra Provincia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley con vuestro voto favorable.


VACCAFEZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.